

Cipolletti, 12 de enero de 2026.-

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados "**M.R.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-03545-F-2025), traídos a despacho para resolver; y

**CONSIDERANDO:**

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Cipolletti, mediante Disposición Nro. 93/2025, de fecha 29/12/2025, mediante el cual se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto de R.M.M. (DNI 7.); por el plazo de noventa días a computarse desde el 23/12/2025, consistente en DISPONER la permanencia temporal de la niña junto a su tía materna, Sra. M.L.M. (DNI 3.), de la ciudad de Cipolletti, quien ejercerá el cuidado personal de la misma.

Del acto administrativo surge que: "Que las presentes actuaciones se inician a partir de la demanda interpuesta por el Área de Servicio Social del Hospital local, informando el nacimiento de la niña R. el día 1., quien tras los controles de rigor arrojó r.p.p.c.e.s.(i.. Que del informe técnico surge con claridad la situación de grave riesgo y desprotección en la que se halla la recién nacida. Su progenitora, A.D.M., ha reconocido e.c.c.d.s.e.d.t.e.p.g., manifestando incluso que dicho consumo tuvo como f.d.l.i.d.e.. Asimismo, se constata la ausencia absoluta de controles prenatales y cuidados básicos de salud.- Que la conducta de la progenitora con posterioridad al parto refuerza el indicador de riesgo, toda vez que se negó a recibir la medicación para la inhibición de la lactancia p.a.s.c.a., evidenciando una falta de registro de las consecuencias nocivas para la salud de la niña y una escasa capacidad de cuidado y protección.- Que, analizado el grupo familiar extenso, se advierte que la abuela materna convive con personas con consumo problemático de larga data y que el entorno habitacional actual no resulta apto para garantizar la integridad de la niña. Por su parte, el progenitor biológico, Sr. F.N.Y., si bien ha procedido al registro filiatorio tras la intervención de este organismo, no se presenta en la actualidad como una figura capaz de asumir el cuidado inmediato y exclusivo de la lactante."

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas con la ley, las que se llevaron a cabo el día 08/01/2026, a la que si bien asistieron el progenitor y la cuidadora, no concurrió la

progenitora, pese a encontrarse debidamente notificada.

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente dictamina que: "... Que tratándose de una Medida Excepcional de Protección de Derechos, y encontrándose a mi criterio reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, la imposibilidad de los progenitores de asegurar los derechos de su hija y evitar que la misma se encuentre en constante riesgo (ello sumado a la incomparecencia de la progenitora a la audiencia pese a estar debidamente notificada), y teniendo en cuenta principalmente el interés superior de R., quien se encuentra bajo el cuidado de su tía materna, Sra. M.L.M., DNI N° 3., solicito se declare la legalidad de la misma".

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de R.; por lo cual;

**RESUELVO:**

**I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO** la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a R.M.M. (DNI 7.) consistente en DISPONER la permanencia temporal de la niña junto a su tía materna, Sra. M.L.M. (DNI 3.), quien ejercerá el cuidado personal de R.; por el plazo de noventa (90) días a computar desde el día partir del 23/12/2025, la cual podrá ser prorrogada, venciendo el día 23/03/2026; de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

**II.- Regístrese y notifíquese a los progenitores. Cúmplase por Otif.**

**EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-**

Dra. Marissa Palacios

Jueza de Feria